



**Protocolo para la protección, asistencia y búsqueda
de soluciones duraderas para los niños no
acompañados o separados de sus familias en busca
de asilo**

República Argentina

CONTENIDO

(I)	OBJETIVOS.....	4
(II)	ESTRUCTURA	4
(III)	ALCANCES.....	4
❖	Nociones	4
❖	Estatuto personal (capacidad)	5
❖	Ámbito de aplicación	5
(IV)	RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE	5
❖	Normas internacionales.....	5
❖	Normas nacionales.....	6
-	Normas relativas a la protección de solicitantes de asilo y refugiados	6
-	Normas relativas a la protección de la niñez	6
-	Normas relativas a la protección de las personas migrantes	6
❖	Derecho provincial y local	7
(V)	PRINCIPIOS Y ENFOQUES.....	7
❖	No discriminación	7
❖	Interés superior del niño.....	8
❖	Derecho del niño a expresar su opinión libremente	8
❖	Unidad familiar	8
❖	Respeto de los principios fundamentales de la protección de los refugiados	8
❖	Enfoques.....	8
(VI)	COMPETENCIA Y MANDATO DE LOS ACTORES	8
❖	Comisión Nacional para los Refugiados (CONARE).....	8
❖	Dirección Nacional de Migraciones (DNM)	9
❖	Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.....	9
❖	Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia	9
❖	Ministerio Público de la Defensa	10
-	Comisión para la asistencia integral y protección al refugiado y peticionante de refugio	10
❖	Órganos locales de Protección de Derechos.....	10
❖	Fundación Comisión Católica Argentina para las Migraciones (FCCAM).....	10
❖	Migrantes y Refugiados en Argentina (MyRAr)	11
❖	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).....	11
❖	Organización Internacional para las Migraciones (OIM)	12
❖	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).....	12
1.	Acceso al territorio e identificación	13
2.	Determinación de la condición de niño no acompañado o separado de su familia.....	14
3.	Registro y determinación de la posible existencia de necesidades de protección	14
4.	Ingreso al territorio nacional (no rechazo en frontera de niños con necesidades de protección).....	15
5.	Referencia al sistema judicial y a la Secretaría Ejecutiva de la CONARE.....	15
6.	Rol del Defensor Oficial.....	16
7.	Proceso de registro de la solicitud de asilo de la Secretaría Ejecutiva	16
8.	Entrevistas iniciales	17
9.	Documentación de los niños solicitantes de asilo y refugiados	17
10.	Determinación de la edad	18
11.	Procedimiento de asilo diferenciado para niños no acompañados o separados.....	19
11.1.	Referencia al sistema de determinación de la condición de refugiado	19
11.2.	Intervención del tutor.....	19
11.3.	Entrevistas.....	19
11.4.	Prueba	20
12.	Formas complementarias de protección internacional.....	20
13.	Adopción de medidas de cuidado inicial	20
13.1.	Alojamiento	20
13.2.	Apoyo para la subsistencia	21
13.3.	Acceso a la educación.....	22
13.4.	Empleo	22
13.5.	Atención médica y acceso a servicios para el tratamiento de enfermedades y de rehabilitación.....	23
13.5.1.	Chequeo Médico.....	23
13.5.2.	HIV-SIDA.....	23
13.5.3.	Adicciones.....	23
13.5.4.	Salud Mental.....	23
13.6.	Prevención y respuesta a la trata y otras formas de explotación	24
13.7.	Recreación.....	25
14.	Monitoreo de las medidas de cuidado inicial	25
15.	Localización de la familia	25

16. Coordinación con órganos de protección locales	26
ANEXO 1: ÓRGANOS DE PROTECCIÓN LOCAL	27
Órganos de protección local: Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA)	27
A. Empleo	28
B. Chequeo Médico.....	28
C. Salud Mental	28
D. Prevención y respuesta a la trata y otras formas de explotación	29
Anexo 2: Formulario de identificación inicial	30
Anexo 3: Documentos	33

PARTE PRELIMINAR

(I) OBJETIVOS

1. Diseñar un **mecanismo coordinado de intervención y respuesta** (en adelante “Protocolo de Atención” o “PA”) para satisfacer las necesidades de protección y cuidado de los niños no acompañados o separados de sus familias que buscan protección internacional en el país, que defina claramente los roles y las responsabilidades de los distintos actores involucrados en su atención, desde el momento de su identificación hasta encontrar una solución duradera a su situación.
2. Lograr un mayor entendimiento de las necesidades de protección y asistencia de dichos niños, así como contribuir a una mayor comprensión de los roles y responsabilidades de las distintas instancias involucradas en su atención.
3. Finalmente, se espera que los principios, criterios y medidas de acción acordadas en el Protocolo puedan contribuir al proceso de reglamentación de la ley 26.165.

(II) ESTRUCTURA

- El Protocolo de Atención (PA) se divide en una parte preliminar y tres (3) partes. La **Parte Preliminar** se refiere a los alcances, régimen legal, principios y criterios aplicables a aquel, así como al mandato, misión o competencia de los actores responsables de su implementación.
- La **Primera Parte** se refiere a las medidas iniciales de protección y cuidado, así como a la implementación de un procedimiento especial para la determinación de sus necesidades de protección internacional.
- La **Segunda Parte** incluye los aspectos vinculados a la implementación de un procedimiento formal para la determinación del interés superior de los niños no acompañados o separados de sus familias, cuyas necesidades de protección internacional hayan sido establecidas. Además se refiere a la búsqueda e implementación de soluciones duraderas para su situación.
- Finalmente, la **Tercera Parte** aborda aspectos referidos a la elaboración de una estrategia de implementación del Protocolo. En particular, a la capacitación, concientización y sensibilización de los distintos actores vinculados al trabajo de asistencia, protección y búsqueda de soluciones duraderas para los niños no acompañados o separados; a la actualización de diagnósticos participativos sobre su situación en el país y el planeamiento participativo para la diseño de la estrategia y proyectos de protección que pueda cubrir las brechas o vacíos existentes.

(III) ALCANCES

❖ Nociones

A los fines de este Protocolo se entiende que:

- + Un **niño** es una persona menor de 18 años de edad, a menos que, de acuerdo con las leyes nacionales aplicables al niño o la niña, se obtenga antes la mayoría de edad. A los efectos del PA se utilizará el término “niño”, en un sentido comprensivo, como referido a niños, niñas y adolescentes, sin perjuicio de la distinción de género y al sólo efecto de facilitar la lectura.
- + Los **niños separados** son aquellos separados de ambos padres o de su anterior tutor legal o la persona que acostumbra cuidarlos, pero no necesariamente de otros parientes. Esta categoría, entonces, incluye a niños acompañados por otros adultos de su familia.

- + **Niños no acompañados** son aquellos que han quedado separados de ambos padres y otros parientes y no están al cuidado de un adulto que, por ley o por costumbre, es responsable de hacerlo.
- + **Huérfanos** son niños cuyo padre y madre se sabe que han muerto. Sin embargo, en algunos países, un niño que ha perdido a uno de sus padres se considera huérfano.
- + **País de origen** es el país de nacionalidad o, en el supuesto de apatridia, el país de residencia habitual de la persona.
- + El concepto de **protección** se refiere a todas las actividades destinadas a asegurar el total respeto de los derechos del individuo –en este caso un niño–, tal como se establece en las normas referidas en el apartado (IV) del Protocolo.
- + La noción de **autoridad migratoria** comprende a los agentes de la Dirección Nacional de Migraciones (DNM), de la Policía Migratoria Auxiliar y de cualquier otra autoridad nacional, provincial o municipal que, por delegación, actúe conforme a las normas y directivas impartidas por la DNM.

❖ **Estatuto personal (capacidad)**

En el ámbito de la República Argentina, los distintos aspectos asociados a la determinación del estatuto personal de los solicitantes de asilo y refugiados se rigen, en primer término, por las provisiones de los tratados internacionales que pudieren resultar aplicables, tales como la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, y supletoriamente por las provisiones de su legislación interna, en particular las normas de derecho internacional privado del Código Civil Argentino.

De acuerdo con el artículo 12 de la Convención de 1951, “el estatuto personal de cada refugiado se regirá por la ley del país de su domicilio o, a falta de domicilio, por la ley del país de su residencia. Los derechos anteriormente adquiridos por cada refugiado y dependientes del estatuto personal (...) serán respetados por todo Estado Contratante, siempre que el derecho de que se trate sea de los que habrían sido reconocidos por la legislación del respectivo Estado, si el interesado no hubiera sido refugiado”.

De conformidad con el Art. 126 del Código Civil, de acuerdo a la modificación introducida por la ley 26.579, se considera como niño a **toda persona que no hubiere cumplido los dieciocho (18) años de edad.**

❖ **Ámbito de aplicación**

El PA es aplicable, dentro del territorio o en cualquier lugar sujeto a la jurisdicción argentina, respecto de todo niño extranjero huérfano/a, no acompañado o separado de su familia, que pudiera necesitar protección internacional como refugiado o la obtención de alguna forma complementaria de protección (en adelante “beneficiario”).

(IV) RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

Todos los niños tienen derecho a la protección y al cuidado de acuerdo con una amplia gama de instrumentos internacionales, regionales, nacionales y locales.

❖ **Normas internacionales**

La Argentina es Parte de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967. Dichas convenciones son, a su vez, complementadas por otros instrumentos internacionales de derechos humanos que estructuran un sistema de protección internacional de los derechos humanos de solicitantes de asilo y refugiados. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, que reconoce el derecho de toda persona de buscar y recibir asilo, y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño constituyen algunos de estos instrumentos. De acuerdo al artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional, estas últimas convenciones gozan de jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de la Constitución y deben entenderse complementario de los derechos y garantías por ella reconocidos.

La Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 22, impone al Estado la obligación de adoptar las medidas necesarias para lograr que los niños que traten de obtener el estatuto de refugiados o que hayan sido reconocidos como refugiados, tanto si están solos como si están acompañados, gocen de la protección y la asistencia humanitaria adecuada para el disfrute de los derechos reconocidos en la Convención o en otros tratados internacionales de Derechos Humanos o de carácter humanitario en que el Estado sea parte. La Convención también impone al Estado el deber de cooperar con las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales competentes u organizaciones no gubernamentales que cooperen con las Naciones Unidas en la tarea de proteger a todo niño refugiado y en la tarea de localizar a sus padres u otro familiar a fin de poder eventualmente asegurar la reunificación familiar.

La obligación de adoptar medidas adecuadas conlleva la obligación de adoptar procedimientos especiales en materia de asilo que contemple el trato especial que se debe asegurar a niños no acompañados y separados y que asegure las capacidades necesarias para poner en práctica ese trato de acuerdo con los derechos recogidos también en otros Instrumentos Internacionales de protección.

La Observación General No. 6 del Comité de los Derechos del Niño y las Guías y Directrices del ACNUR sobre protección internacional constituyen herramientas fundamentales que orientan las medidas de protección y asistencia de los niños solicitantes de asilo y refugiados.

❖ **Normas nacionales**

- ***Normas relativas a la protección de solicitantes de asilo y refugiados***

De acuerdo a la ley 26.165, la protección de los solicitantes de asilo y refugiados se rige, en el ámbito interno, por las disposiciones del derecho internacional de los derechos humanos aplicables en la República Argentina, la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967, así como por cualquier otro instrumento internacional sobre refugiados que sea ratificado en el futuro y por lo que dispone la ley.

Las normas y principios de protección contenidos en la ley son aplicables desde que el solicitante de asilo o el refugiado se encuentran bajo jurisdicción de las autoridades argentinas y se extiende hasta que alcancen una solución duradera. De acuerdo a la ley, debe aplicarse el principio del trato más favorable, y en ningún caso, menos favorable que el concedido a los extranjeros en las mismas circunstancias.

Conforme a la ley, la Comisión Nacional para los Refugiados (CONARE) debe procurar cuando se tratare de niños no acompañados o separados de sus familias que, durante el procedimiento de asilo, sean observadas las recomendaciones del ACNUR. La ley establece asimismo que, en el caso de los niños, debe tenerse en cuenta las directrices sobre su protección y cuidado dando cuenta a los organismos con responsabilidad primaria en políticas dirigidas a grupos vulnerables a los fines de una solución eficaz, rápida y de contención efectiva.

- ***Normas relativas a la protección de la niñez***

Ley 26.061 y sus decretos reglamentarios son también aplicables al caso de los niños no acompañados o separados que buscan protección internacional. Estas normas tienen por objeto la *protección integral* de los derechos de los niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales.

- ***Normas relativas a la protección de las personas migrantes***

La Ley 25.871, que define la política migratoria argentina, así como los derechos y obligaciones de los extranjeros en el país, es también de aplicación a los beneficiarios del PA.

De acuerdo a la ley de migraciones, el Estado -en todas sus jurisdicciones- asegurará el acceso igualitario a los inmigrantes y sus familias en las mismas condiciones de protección, amparo y derechos de los que gozan los nacionales, en particular lo referido a servicios sociales, bienes públicos, salud, educación, justicia, trabajo, empleo y seguridad social. En este sentido, no podrá

negársele o restringírsele en ningún caso, el acceso al derecho a la salud, la asistencia social o atención sanitaria a todos los extranjeros que lo requieran, cualquiera sea su situación migratoria.

La ley 25.871 establece asimismo el nuevo régimen legal relativo a la *admisión, ingreso, permanencia* y el *egreso* de personas, nacionales y extranjeras, del territorio de la República Argentina. De acuerdo a dicha ley, tanto el ingreso como la salida de personas se rigen por las disposiciones de la ley y su reglamentación. Desde la sanción de la ley, la Dirección Nacional de Migraciones (DNM), como autoridad de aplicación (Cf. Art. 105), ha adoptado una serie de *Disposiciones* relativas al ingreso/egreso de niños.

Aunque la ley no se refiere específicamente a los niños, debe notarse que, conforme al artículo 10, “*el Estado garantizará el derecho de reunificación familiar de los inmigrantes con sus padres, cónyuges, hijos solteros niños o hijos mayores con capacidades diferentes*”.

Otra norma migratoria de gran importancia es el Decreto 616/2010, adoptado el 3 de mayo de 2010, por el que se aprobó la reglamentación de la ley 25.871. La reglamentación establece el carácter supletorio de las normas migratorias respecto de la normativa de refugiados. Asimismo, contiene disposiciones relativas a la residencia permanente para los refugiados, al cambio de categoría migratoria, al no rechazo en frontera y principio de no devolución, al régimen de expulsión, a la defensa legal y procedimientos de expulsión, a la residencia temporaria por razones humanitaria, a los desastres naturales o ambientales ocasionados por el hombre, a la reunificación familiar, a algunos aspectos del régimen de traducciones y legalizaciones, a la situación de refugiados de larga data y a los apátridas. Por otro lado, establece la obligatoriedad del sistema de capacitación de funcionarios públicos y la difusión de la normativa migratoria.

Los instrumentos internacionales sobre refugiados, derechos humanos y la Constitución Nacional, las mencionadas leyes, así como las normas que las reglamentan y complementan, constituyen un *bloque de legalidad federal* que define el sistema normativo de protección de los solicitantes de asilo, refugiados y otras personas necesitadas de protección internacional en el ámbito interno.

A lo largo del tiempo, diversos aspectos relativos al ingreso y egreso de niños al país fueron regulados a través de una serie de disposiciones de la Dirección Nacional de Migraciones (DNM). Debe notarse, por un lado, que **estas Disposiciones no contemplan necesariamente la situación particular en que se encuentran los beneficiarios del Protocolo**. Por otro lado, el Art. 107 del Decreto 616/2010 dispuso recientemente que “La DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES dictará las normas procedimentales y aclaratorias necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Ley Nº 25.871 y del presente Reglamento, las que serán publicadas en el Boletín Oficial”.

❖ Derecho provincial y local

A nivel provincial y local, las constituciones y legislaciones también tutelan los derechos de los niños, sea que se encuentren o no acompañados o separados. Esta normativa resulta de aplicación a los beneficiarios del PA, siempre que residan en forma habitual en la jurisdicción de que se trate.

✚ El Protocolo ha sido diseñado y será implementado, dentro del referido marco jurídico, como una acción de prevención y respuesta. El PA es por tanto un plan de acción y una respuesta interagencial, adoptada en el ámbito interno, para asegurar y garantizar en forma efectiva los derechos humanos de sus beneficiarios.

(V) PRINCIPIOS Y ENFOQUES

❖ No discriminación

El principio de no discriminación, en todas sus manifestaciones, se aplica a todos los aspectos del trato de los beneficiarios del PA. En particular, prohíbe toda discriminación basada en la situación de no acompañado o separado del niño o en su condición de refugiado, solicitante de asilo o migrante.

Este principio exige la diferenciación fundada en la diversidad de necesidades de protección, como las asociadas a la edad o al género.

❖ **Interés superior del niño**

El interés superior del niño constituye la norma básica para guiar las decisiones que sean adoptadas en el marco de la interpretación y aplicación del PA.

Para su determinación deberá tenerse en cuenta las recomendaciones de las Directrices del ACNUR sobre la Determinación del Mejor Interés del Niño (2008), así como las que se desprenden de la Observación General N° 6 del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas.

❖ **Derecho del niño a expresar su opinión libremente**

Al determinar las acciones que han de adoptarse en el marco de la implementación del PA, se recabarán y tendrán debidamente en cuenta los deseos y las opiniones de sus beneficiarios, con quienes se compartirá en forma oportuna toda la información pertinente acerca de, por ejemplo, sus derechos y obligaciones, el procedimiento para solicitar el asilo, la localización de la familia y la situación en el país de origen. Especialmente en lo concerniente a la tutela, custodia o guarda, alojamiento y representación legal, deben tenerse también en cuenta las opiniones de los beneficiarios. Dicha información se proporcionará en forma que sea acorde con la madurez y el nivel de comprensión de la persona.

En este ámbito, deberá tenerse en cuenta también la Observación General N° 12 del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas.

❖ **Unidad familiar**

El principio de la unidad familiar – o integridad de la familia – establece que todos los niños tienen derecho a tener una familia, y las familias tienen derecho a cuidar de sus niños. Los niños no acompañados o separados deben tener acceso a servicios destinados a reunirlos con sus padres o sus tutores legales o sus cuidadores, tan rápido como sea posible.

❖ **Respeto de los principios fundamentales de la protección de los refugiados**

En la interpretación y aplicación del PA se tendrán en cuenta todas las normas, criterios y principios de la ley 26.165. Se prestará especial atención al respeto del principio de no devolución, incluida la prohibición de rechazo en frontera, al principio de confidencialidad y al principio de la unidad familiar.

❖ **Enfoques**

El PA será interpretado y aplicado de acuerdo con un enfoque basado en la comunidad y en los derechos humanos y con una perspectiva de edad, género y diversidad. Se procurará tener siempre en cuenta las especiales necesidades de protección, asistencia y cuidado de los niños con necesidades de protección internacional, así como los potenciales riesgos que pueden enfrentar.

(VI) COMPETENCIA Y MANDATO DE LOS ACTORES

ORGANISMOS GUBERNAMENTALES

❖ **Comisión Nacional para los Refugiados (CONARE)**

El Comité de Elegibilidad para Refugiados (CEPARE), fue un órgano interministerial, creado mediante el Decreto 464/85 del 11 de marzo de 1985, con competencia para resolver, en primera instancia, los aspectos relativos a la determinación del estatuto de refugiado. Luego de la sanción de la ley 26.165, su competencia fue temporalmente prorrogada, mediante el Decreto 102/07 del 7 de febrero de 2007, hasta la conformación definitiva de la Comisión Nacional para los Refugiados (CONARE), ocurrida a mediados de mayo del 2009, mediante Resolución N° 390/2009 del Ministro del Interior de fecha 17 de abril.

La ley 26.165 creó la CONARE como una Comisión integrada por cinco (5) comisionados: un representante del Ministerio del Interior, un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, un representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, un representante del Ministerio de Desarrollo Social y un representante del Instituto Nacional Contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo.

La Comisión funciona bajo el ámbito del Ministerio del Interior y es asistida por una Secretaría Ejecutiva en todo lo relativo al ejercicio de sus funciones. La CONARE tiene, entre otras, las siguientes funciones: a) Proteger los derechos de los refugiados y solicitantes de asilo que se hallen bajo la jurisdicción de la República Argentina en toda circunstancia, para lo cual está facultada para ejecutar todas las acciones necesarias para velar por el goce efectivo de los derechos de los refugiados y de sus familiares; b) Resolver, en primera instancia, sobre reconocimiento y la cesación de la condición de refugiado; c) Resolver sobre el otorgamiento de autorización para las solicitudes de ingreso al país por motivo de reunificación familiar y reasentamiento; d) Convocar a autoridades nacionales, provinciales y municipales a fin de proponer la coordinación de acciones conducentes al cumplimiento de los objetivos de esta ley y en particular, en lo que concierne a: (1) La protección de los derechos de los refugiados para acceder al trámite de solicitud de reconocimiento del estatuto de refugiado; (2) La asistencia de los refugiados y sus familiares, (3) Su inserción en la vida social y económica del país.

❖ **Dirección Nacional de Migraciones (DNM)**

La Dirección Nacional de Migraciones es el órgano administrativo de aplicación de la ley de migraciones. Tiene competencia para entender en todo lo relativo a la admisión, el ingreso, la permanencia y el egreso de personas del territorio nacional. La DNM controla el ingreso y egreso de personas al país y ejerce el control de permanencia y el poder de policía de extranjeros en todo el territorio de la República Argentina.

La DNM puede delegar el ejercicio de sus funciones y facultades en las instituciones que constituyan la Policía Migratoria Auxiliar o en otras autoridades, nacionales, provinciales o municipales, las que actuarán conforme a las normas y directivas que aquella les imparta, en especial en zonas de frontera.

❖ **Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación**

Es un organismo especializado en materia de derechos de infancia y adolescencia, que funciona con representación interministerial y de la sociedad civil. La SENAF, creada por ley 26.061, cuenta actualmente con un representante designado ante la CONARE, como representante ministerial.

Entre otras funciones, la Secretaría debe: (i) diseñar normas generales de funcionamiento y principios rectores que deben cumplir las instituciones públicas o privadas de asistencia y protección de los derechos de las niñas, niños, adolescentes; (ii) promover políticas activas de promoción y defensa de sus derechos; (iii) coordinar acciones consensuadas con los Poderes del Estado, organismos gubernamentales y organizaciones no gubernamentales; (iv) gestionar juntamente con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, la obtención de recursos financieros nacionales e internacionales para la efectivización de las políticas públicas de niñez, adolescencia y familia; (v) impulsar mecanismos descentralizados para la ejecución de programas y proyectos que garanticen el ejercicio de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y sus familias; (vi) establecer en coordinación con el Consejo Federal mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas públicas destinadas a la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

❖ **Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia**

El Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia es el organismo creado por Ley 26.061 (Art. 45), presidido por quien ejerza la titularidad de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia e integrado por los representantes de los órganos de protección de derechos de niñez, adolescencia y familia de cada una de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con funciones deliberativas, consultivas de formulación de propuestas y de políticas de concertación.

Tiene entre otras, las siguientes funciones: a) Concertar y efectivizar políticas de protección integral de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y sus familias; b) Participar en la elaboración en coordinación con la Secretaría Nacional de Niñez Adolescencia y Familia de un plan nacional de acción como política de derechos para el área específica, de acuerdo a los principios jurídicos establecidos en la presente ley; c) Proponer e impulsar reformas legislativas e institucionales destinadas a la concreción de los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño; d) Fomentar espacios de participación activa de los organismos de la sociedad civil de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, reconocidas por su especialidad e idoneidad en la materia, favoreciendo su conformación en redes comunitarias.

❖ **Ministerio Público de la Defensa**

- ***Comisión para la asistencia integral y protección al refugiado y peticionante de refugio***

El Ministerio Público de la Defensa es un órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera, que tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad de los intereses generales de la sociedad, en coordinación con las demás autoridades de la República (Art. 120 CN y ley 24.946).

Con el objeto de extender a los solicitantes de asilo y refugiados la política de protección de los derechos humanos de personas en situación de particular vulnerabilidad que se viene llevando a cabo desde el Ministerio Público de la Defensa, se creó la *Comisión para la asistencia integral y protección al refugiado y peticionante de refugio* que tiene por misión garantizar el acceso a la justicia y la defensa de los derechos humanos de los refugiados y solicitantes del reconocimiento de dicha condición.

Con relación a los niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados de sus familias solicitantes de refugio y refugiados, la Comisión asume su tutela, representación legal y acompañamiento a través de un equipo interdisciplinario, contribuyendo así a la búsqueda de soluciones transitorias y duraderas a su respecto.

❖ **Órganos locales de Protección de Derechos**

De acuerdo al artículo 32 de la ley 26.061, el Sistema de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes está conformado por todos aquellos organismos, entidades y servicios que diseñan, planifican, coordinan, orientan, ejecutan y supervisan las políticas públicas, de gestión estatal o privadas, en el ámbito nacional, provincial y municipal, destinados a la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y establece los medios a través de los cuales se asegura el efectivo goce de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, demás tratados de derechos humanos ratificados por el Estado argentino y el ordenamiento jurídico nacional.

La Política de Protección Integral de Derechos de las niñas, niños y adolescentes debe ser implementada mediante una concertación articulada de acciones de la Nación, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Municipios.

Conforme al artículo 42 de la ley 26.061, el sistema de protección integral se conforma por los siguientes niveles: i) NACIONAL: Es el organismo especializado en materia de derechos de infancia y adolescencia en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional (SENAF); ii) FEDERAL: es el órgano de articulación y concertación, para el diseño, planificación y efectivización de políticas públicas en todo el ámbito del territorio nacional (Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia); c) PROVINCIAL: es el órgano de planificación y ejecución de las políticas de la niñez, cuya forma y jerarquía, determinará cada provincia y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

❖ **Fundación Comisión Católica Argentina para las Migraciones (FCCAM)**

La FCCAM es la oficina dependiente de la Conferencia Episcopal Argentina especializada en sensibilizar, orientar, y asesorar a los organismos diocesanos y eclesiales en temas relacionados con la movilidad humana. El objetivo general de sus acciones consiste en brindar a migrantes y refugiados una real oportunidad de integración y participación en el tejido social argentino, al tiempo de comprometerse en resguardar sus derechos y su dignidad. Una de sus tareas específicas consiste en conseguir y ofrecer apoyo técnico y financiero a las asociaciones católicas de base en sus iniciativas de asistencia y promoción humana de migrantes y refugiados en Argentina (unas 50, en la actualidad, distribuidas en todo el territorio nacional).

En el marco de la implementación de los planes de asistencia elaborados por el ACNUR para refugiados y solicitantes de asilo en la Argentina, la FCCAM lleva a cabo una labor de asistencia social y legal, realizando eventuales derivaciones a estructuras públicas de salud y educación, entre otras; ofrece cursos de castellano gratuitos, mediante un convenio con el Laboratorio de Idiomas de la Universidad de Buenos Aires; brinda becas de capacitación laboral en convenio con distintos sindicatos y centros de formación profesional; en casos puntuales, financia la construcción de viviendas para familias de refugiados.

Con fondos de otros proyectos, además, la FCCAM facilita la obtención de documentación para la regularización migratoria, en cooperación con oficinas homólogas de Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay y Perú; ofrece servicios de salud mental, prevención y tratamiento de adicciones y violencia intrafamiliar dirigidos a migrantes en condición de vulnerabilidad; promueve la realización de proyectos de turismo sostenible en comunidades originaria del Noroeste del País, así como la sensibilización de la sociedad en general hacia la explotación sexual relacionada con el turismo; lleva a cabo una labor de concientización en temas de seguridad vial.

❖ **Migrantes y Refugiados en Argentina (MyRAR)**

MyRAR es una fundación sin fines de lucro, socia del ACNUR, que acompaña a refugiados y migrantes en su proceso de integración a la sociedad local, a través de actividades socio económicas, de inserción laboral y de generación de ingresos por medio de cursos de capacitación, visitas de asistencia técnica, programa de micro créditos, exposiciones y ferias de economía social y solidaria.

MyRAR asiste a migrantes y refugiados, en su calidad de emprendedores y emprendedoras que desarrollan sus actividades en el marco de la economía social y solidaria, que propone relaciones de intercambio más justas y de cooperación entre emprendedores y la comunidad.

Variadas son las estrategias que permiten recrear la cultura del trabajo como medio de integración local: asesorar técnicamente, capacitar en diversos temas y dar seguimiento a los proyectos que llevan adelante los refugiados y solicitantes de refugio. Estas acciones, así como las ferias de emprendimientos y las exposiciones, se complementan con diversas manifestaciones culturales como el teatro, la música y actividades deportivas para favorecer la integración de la persona en sus diferentes ámbitos de actuación o lugares de pertenencia.

ORGANISMOS INTERNACIONALES

❖ **Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)**

El ACNUR recibió el mandato de las Naciones Unidas de encabezar y coordinar la acción internacional para la protección internacional de los refugiados y buscar soluciones permanentes al problema de los refugiados. El ACNUR ofrece protección y asistencia a los refugiados y a otras personas de su interés de manera imparcial, con base en sus necesidades, sin importar su raza, religión, opinión política o género. En sus esfuerzos por proteger a los refugiados y promover soluciones para sus problemas, el ACNUR trabaja en sociedad con gobiernos, organizaciones regionales, internacionales y no gubernamentales.

La acción del ACNUR para proteger y cuidar a los niños refugiados es central en el cumplimiento de su mandato. La Convención de los Derechos del Niño es el marco normativo de referencia para el

ACNUR en su trabajo de protección internacional con niños no acompañados y separados de sus familias. El objetivo del ACNUR es evitar las separaciones, identificar a los niños que han quedado separados, asegurar que ellos reciban protección y la asistencia que necesitan y reunirlos con sus familias. Para alcanzar esas metas, el ACNUR trabaja con una variedad de iniciativas interagenciales que implican acción tanto en el ámbito político como en el operacional.

❖ **Organización Internacional para las Migraciones (OIM)**

La OIM es la principal organización intergubernamental en el ámbito de la migración, consagrada a promover la migración humana y ordenada para beneficio de todos.

La labor de la OIM consiste en apoyar a los gobiernos a mejorar las políticas y programas migratorias y la gestión de los movimientos transfronterizos de personas; promover la cooperación internacional sobre cuestiones migratorias; ayudar a encontrar soluciones prácticas a los problemas migratorios; y ofrecer asistencia humanitaria a los migrantes que lo necesitan, incluyendo personas desplazadas o desarraigadas.

La OIM trabaja en cuatro esferas amplias de gestión de la migración: migración y desarrollo, migración facilitada, reglamentación de la migración y migración forzada. Entre las actividades asociadas cabe señalar la promoción del derecho internacional sobre migración, el debate político y orientación, la protección de los derechos de los migrantes, la migración y salud y la dimensión de niñez y género en la migración.

❖ **Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)**

UNICEF tiene el mandato de la Asamblea General de las Naciones Unidas de abogar por la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, de ayudarles a satisfacer sus necesidades más importantes y aumentar las oportunidades que se les ofrecen, a fin de que alcancen el pleno desarrollo de sus capacidades. La Convención de los Derechos del Niño es el marco normativo de referencia para UNICEF, que brinda cooperación técnica y asistencia financiera al Estado y a la sociedad en diferentes áreas vinculadas al bienestar de la infancia y la adolescencia

Su labor se desarrolla en total respeto de la diversidad cultural y con enfoque de equidad de género, conjugando esfuerzos y voluntades para proteger los derechos de la niñez y la adolescencia, conjuntamente con aliados y contrapartes nacionales, la cooperación internacional y las agencias del Sistema de las Naciones Unidas.

Tiene además el compromiso de garantizar protección especial para aquellos niños y niñas en situación de mayor vulnerabilidad como son las víctimas de guerra, desastres, pobreza extrema, aquellos sometidos a todas las formas de violencia y explotación, aquellos con discapacidad y los niños y niñas indígenas y migrantes. UNICEF responde a las emergencias protegiendo los derechos de los niños y las niñas. En coordinación con otros socios de Naciones Unidas y agencias humanitarias, ofrece su capacidad de respuesta rápida para aliviar el sufrimiento de los niños y las niñas y de aquellos que les cuidan..

PRIMERA PARTE

Respuesta a las necesidades de protección y medidas de cuidado inicial

- ✚ Todos los niños tienen **derecho a la protección y al cuidado** de acuerdo con una amplia gama de instrumentos internacionales, regionales, nacionales y locales.
- ✚ La **responsabilidad primaria** de asegurar la supervivencia y bienestar de los niños radica en los *padres, la familia y la comunidad*. Las **autoridades estatales** (nacionales y locales) son responsables de garantizar que los derechos de los niños sean respetados.
- ✚ La supervivencia de los niños no acompañados o separados puede verse amenazada en los conflictos armados u otros desastres. Estos niños son los que con más probabilidad verán sus derechos básicos violados y se arriesgan a ser víctimas de abuso, explotación o reclutamiento forzado.
- ✚ Las políticas y programas de **protección integral** de los derechos de niños debe ser implementadas mediante una **concertación articulada de acciones de la Nación, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Municipios**.
- ✚ Es crítico alcanzar la **complementariedad** y la **cooperación** entre todos los actores participantes en el cuidado y la protección de los niños no acompañados o separados.
- ✚ Se deberá **mantener informado al niño**, de manera apropiada a la edad y/o autonomía progresiva, respecto a los procedimientos, las decisiones que sean tomadas en torno a él, y sus derechos como solicitante de asilo o refugiado.
- ✚ Las medidas que se adopten para atender las necesidades de protección de los niños no acompañados y separados de su familia, su secuencia y prioridad, se regirán por el principio del interés superior del niño.

1. Acceso al territorio e identificación

- ✚ La **identificación inmediata** de aquellas personas necesitadas de protección como refugiados debe ser un elemento clave en el diseño del **sistema de ingreso y control fronterizo**. Aunque a veces el establecimiento de un sistema eficaz de identificación puede resultar complejo, el Estado tiene la obligación de que esta identificación sea posible y que los beneficiarios del PA no vean perjudicadas sus posibilidades de acceder al territorio y presentar una solicitud de asilo.
- ✚ El Estado debe evitar que los beneficiarios del PA sean rechazados en frontera (no devolución) como consecuencia de no haber sido prontamente identificadas sus necesidades de protección.
- ✚ El mecanismo de identificación requerirá asimismo que la persona sea **entrevistada** en forma *separada y confidencial*, en un idioma que pueda entender (*disponibilidad de intérpretes y/o traductores*), y de un modo que sea facilitada la exposición de los hechos que motivaron la salida del país de origen y que podrían determinar sus necesidades de protección.
- ✚ La entrevista debe ser **orientada a la protección** y no en un modo que resulte en la criminalización de la persona.
- ✚ Es fundamental que la CONARE y la DNM promuevan activamente la **capacitación** de las autoridades migratorias que intervengan en los controles fronterizos y cumplan funciones de identificación, a efectos de que puedan implementar las directrices y poner en funcionamiento los procedimientos o mecanismos de referencia.
- ✚ La DGN promoverá activamente la **capacitación** de defensores públicos y sus equipos técnicos.
- ✚ El ACNUR y sus agencias socias (FCCAM y MyRAR) y UNICEF prestarán su apoyo y asistencia técnica para el diseño e implementación de actividades de: (i) capacitación, (ii) sensibilización y (iii) difusión sobre la problemática de los niños refugiados y su protección.

- ✚ Los propósitos principales del procedimiento de **identificación** serán: (1) determinar si los beneficiarios se encuentran no acompañados o separados de su familia; (2) determinar si requieren protección como refugiados o bajo otra forma complementaria de protección internacional.
- ✚ El procedimiento de identificación será único, sea que el ingreso hubiere sido irregular o se hubiera producido a través de pasos fronterizos, puertos fluviales o marítimos o de que el beneficiario se hubiere presentado directamente ante la Secretaría de la CONARE o la DNM.
- ✚ Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo con independencia de su edad.

- Para facilitar las tareas de identificación, serán desarrolladas *directrices* para la autoridad migratoria, las cuales podrán comprender: (1) *pautas claras, guías orientadoras, ejemplos prácticos o recomendaciones* acerca de cómo realizar el procedimiento de identificación y entrevista al niño; (2) una explicación sencilla del rol y alcance de las responsabilidades de la autoridad migratoria, con la indicación precisa de que la determinación final de las necesidades de protección internacional de los refugiados es competencia exclusiva de la CONARE; (3)

información que deberá ser entregada al niño; (4) un *formulario de identificación inicial* (ANEXO).

2. Determinación de la condición de niño no acompañado o separado de su familia

- i) En caso de duda acerca de la edad de la persona se estará a la declarada por ésta hasta tanto pueda ser determinada, dentro de un plazo razonable. Mientras tanto, se le concederá el trato otorgado a los niños si aquella fuere inferior a los dieciocho (18) años.
- ii) Si el niño estuviere separado, se promoverá que la autoridad judicial competente lo considere como tal siempre que estuviere suficientemente acreditado el vínculo familiar con el adulto acompañante. En caso contrario, se considerará que el niño encuentra “no acompañado”, hasta tanto pueda ser establecido el vínculo.
- iii) En el caso de un niño separado resulta de la mayor importancia que la autoridad judicial evalúe cuidadosamente la relación o el vínculo existente, ya que una decisión errónea o desacertada puede tener consecuencias graves para el niño. En el marco de la estrategia de implementación se desarrollarán recomendaciones que permitan orientar la labor de las autoridades judiciales en la determinación de los vínculos familiares.

3. Registro y determinación de la posible existencia de necesidades de protección

- ✦ El **registro** es la compilación de *información personal y familiar clave*: nombre completo, fecha y lugar de nacimiento, nombre del padre y de la madre, anterior dirección y actual ubicación.
- ✦ Esta información se recoge con el propósito de establecer la identidad del niño, para protegerle y facilitar la búsqueda de sus familiares.
- ✦ Salvaguardando el principio de confidencialidad, los actores realizarán todos los esfuerzos posibles para **compartir información relevante** entre los diversos organismos gubernamentales y no gubernamentales (incluyendo agencias de salud, educación y bienestar), a fin de asegurar que los niños sean asistidos lo antes posible y las medidas de cuidado inicial implementadas en forma efectiva y oportuna.
- ✦ El **registro** (documentación eficaz) de la situación del niño, su historial y toda la información relevante contribuirán a asegurar que las acciones subsiguientes se realicen de conformidad con el interés superior del niño.

- i) Para la identificación de un niño no acompañado o separado de su familia, la autoridad migratoria fronteriza deberá registrar la información completando el **formulario de identificación inicial** (ANEXO). En este formulario deberá recopilarse la *información inicial* de que se disponga y que permita determinar la eventual existencia de necesidades de protección (por ejemplo, como refugiado, víctima de trata, etc.).
- ii) Se procurará evitar la duplicidad de entrevistas de registro, o de otra naturaleza, para la obtención de la misma información.
- iii) En caso que los restantes actores del PA o cualquier otra autoridad nacional, provincial o municipal identificaran un posible beneficiario, deberán referirlo inmediatamente a la autoridad migratoria del interior del país o a la Secretaría de la CONARE.
- iv) Cuando el español no fuese la lengua del beneficiario la autoridad migratoria deberá realizar el procedimiento de identificación con la asistencia de intérpretes y/o traductores. Como una medida para facilitar la disponibilidad de intérpretes y traductores la CONARE podría explorar la posibilidad de promover la creación de un *registro común de intérpretes y traductores* o la utilización de nuevas tecnologías que permitan, por ejemplo, la realización de traducciones simultáneas a distancia.
- v) La DNM y la DGN articularán un mecanismo para facilitar y llevar adelante -en conjunto- las medidas de identificación, cuando fuere posible para esta última de acuerdo a sus capacidades operacionales.

- vi) En aquellos lugares donde la DGN no tenga capacidad operacional, la DNM contactará al organismo local de protección de niñez competente para solicitar su intervención y apoyo a fines del procedimiento de identificación y de completar el formulario de identificación inicial. Ello a fin de que personas especialmente capacitadas o con la experiencia o habilidades necesarias para tratar con niños participen en la entrevista en la que se complete dicho formulario. En caso de no contar con dicha asistencia, el procedimiento será seguido por la DNM, considerando especialmente la situación de aquellos niños que, por carecer de documentación o estar deficientemente documentados, no estarían en condiciones de ingresar al país. Se dejará constancia en el formulario (observaciones) acerca del pedido de intervención y de la respuesta brindada.
- vii) Dado que, en la actualidad, no existe disponible en los pasos fronterizos personal de los órganos de protección local, la DNM se compromete a arbitrar todas las medidas necesarias para colaborar en la identificación de niños con necesidades de protección, en particular cuando los mismos se encuentren indocumentados o deficientemente documentados y no acompañados o separados.
- viii) Cuando un niño se presentare en forma espontánea en la Secretaría Ejecutiva de la CONARE, se informará inmediatamente a la DGN y la identificación será hecha en forma conjunta. Asimismo, se informara a la autoridad de protección local competente

4. Ingreso al territorio nacional (no rechazo en frontera de niños con necesidades de protección)

- i) **Niños con necesidades de protección como refugiados:** Cuando de la identificación inicial surgiera que el niño requeriría protección como refugiado, el funcionario actuante en frontera le otorgará un ingreso transitorio en el marco del artículo 24, inciso h, de la Ley N° 25.871, con un plazo de permanencia autorizada de cuarenta y ocho (48) horas. El supervisor/encargado de la DNM o la autoridad migratoria dará aviso a la DGN y a la autoridad de protección local competente, así como a la Secretaría Ejecutiva de la CONARE en la forma indicada en el PA.
- ii) **Niños con otras necesidades de protección:** Si de la identificación surgiera que el niño sería víctima o potencial víctima del delito de trata de personas o, en su caso, tendría otras necesidades de protección internacional, el funcionario actuante en frontera le otorgará un ingreso transitorio, de acuerdo a la normativa aplicable. El supervisor/encargado de la DNM o la autoridad migratoria dará aviso a la DGN y a la autoridad local de protección competente.
- iii) **Niños sin necesidades de protección:** Cuando de la identificación inicial surgiera que el niño no requeriría protección como refugiado o víctima de trata ni tuviera otras necesidades de protección internacional, el supervisor/encargado de la DNM o la autoridad migratoria procederá de acuerdo a la legislación migratoria en vigor.
- iv) En los casos mencionados previamente, la autoridad migratoria se focalizará en particular en la situación de los niños que carezcan de documentación o se encuentren deficientemente documentados. Al referir el caso a la DGN y autoridad administrativa de protección competentes, solicitará la adopción de las medidas de protección integral de derechos -en los términos de la legislación local o de la ley 26.061 y su reglamentación- que fueren necesarias, de acuerdo a las necesidades que hubiere sido detectadas en el caso.

5. Referencia a la DGN y a la Secretaría Ejecutiva de la CONARE

- i) Completado el formulario de identificación inicial, siempre que el niño presente necesidades de protección como refugiado, se notificará en forma inmediata y fehaciente a la Secretaría Ejecutiva de la CONARE, si no hubiere ya intervenido en el procedimiento de identificación.
- ii) La Secretaría Ejecutiva, en el caso de un beneficiario que se presente espontáneamente en su sede, notificará a la DGN y al órgano administrativo de protección local para facilitar la implementación de las medidas de protección integral de derechos.

- iii) En razón de la multiplicidad de situaciones que podrían afectar las posibilidades del niño en darse a entender (incluida situaciones de trauma, etc.) la referencia se hará aún en los casos en que resultare sumamente dificultosa la comunicación con el presunto niño.
- iv) La DGN -a través del defensor oficial en turno- solicitará la adopción de las medidas de protección y cuidado iniciales que fueren necesarias al órgano de protección local, así como la designación de un tutor (público o privado) al juez competente de la jurisdicción de que se trate.
- v) Sin perjuicio de los recaudos y formalidades que deban cumplirse oportunamente, la referencias que indica el PA se cumplirán a través del medio más expedito posible (fax, mail, comunicación telefónica, etc.), adelantándose el formulario de identificación inicial, la documentación que el niño tuviera en su poder y las actuaciones que se hubiesen labrado durante los procedimientos llevados adelante.

6. Rol del Defensor Oficial

- i) La DGN promoverá la intervención plena y efectiva para lograr:
- La **designación judicial de un tutor** público o privado, según correspondiere, en los casos de los niños *no acompañados*, en el menor tiempo posible.
 - En el caso de los niños *separados* de su familia, una adecuada **evaluación del vínculo existente** entre el niño y el/los adulto/s que lo acompañen.
 - La realización de las **pruebas determinativas de la edad**, dentro de un plazo razonable
 - Lo relativo a la determinación de las **medidas de cuidado inicial**. En este ámbito se recomendará la evaluación de los factores de riesgo que pudieran determinar un alto riesgo y una situación de mayor vulnerabilidad, teniendo en cuenta salud del niño, integridad física, psico-social y material del niño.
- ii) A este fin, los actores compartirán con la DGN y la CONARE información relevante sobre los alcances, posibilidades y/o limitaciones de sus programas. De acuerdo con su programa de fortalecimiento institucional, la Sub-comisión de trabajo de asistencia de la CONARE y la Secretaría de la CONARE mantendrán un mapeo de instituciones debidamente actualizado.
- iii) Progresivamente la CONARE promoverá la inclusión de los niños refugiados en los programas y políticas públicas orientados a la protección y asistencia de la niñez.
- iv) Los actores informarán inmediatamente a la DGN de todo cambio de domicilio del niño que tuvieran conocimiento y adoptarán todas las medidas necesarias a efectos de mantener actualizada la información de contacto (Ej. teléfono celular, etc.)

7. Proceso de registro de la solicitud de asilo de la Secretaría Ejecutiva

- i) El formulario de registro de la solicitud de asilo estará orientado a la recopilación de información relevante sobre las circunstancias y razones por las que el niño abandonó su país de origen y que fundamentarían sus necesidades de protección internacional.
- ii) Presentado el **formulario de registro de la solicitud de asilo** ante la Secretaría Ejecutiva o las autoridades migratorias que actúen por delegación, éstas procederán al registro inmediato de la solicitud en el sistema informático y a la caratulación. Luego de ello, la Secretaría Ejecutiva expedirá o autorizará la expedición de la documentación del niño como solicitante de asilo.
- iii) El registro de la Secretaría Ejecutiva incluirá también información sobre las necesidades de asistencia del niño que se mantendrá actualizada.

- iv) En los casos en que se refiera un caso al programa del ACNUR (ACNUR, FCCAM, MyRAr), la Secretaría Ejecutiva compartirá con estas instancias copia (electrónica o en formato papel) de los formularios registro.

8. Entrevistas iniciales

- i) Tan pronto como fuese posible, en su caso con el apoyo de su equipo interdisciplinario, el tutor público designado realizará una **entrevista inicial** para recabar mayor información sobre la historial social y familiar del niño y complementar la consignada en el **formulario de registro de la solicitud de asilo**. Si de acuerdo a los resultados de las entrevistas y los elementos del caso, decidiere desistir de la solicitud de asilo, lo comunicará a la Secretaría Ejecutiva en forma fehaciente.

✚ En adición a los datos biográficos generales, en la entrevista deberá registrarse la siguiente información:

- Información sobre la familia (en el país de origen y en otras partes),
- Información sobre personas que no son parientes pero importantes para el niño
- Las circunstancias cuando se encontró/identificó al niño
- Información concerniente a la separación del niño de la familia
- Información respecto a la vida del niño antes y desde de que ocurrió la separación
- Las condiciones físicas del niño, su salud e historia médica
- Antecedentes educativos (formal e informal)
- Los arreglos actuales para su cuidado
- Los deseos del niño y su planes para el futuro
- Una evaluación preliminar del desarrollo mental y emocional y de la madurez del niño

- ii) La información referida al niño debe ser actualizada por el tutor en forma periódica y compartida con los actores relevantes.

iii) En forma previa a la entrevista de elegibilidad, el tutor presentará ante la Secretaría Ejecutiva de la CONARE un escrito con la información complementaria vinculada a los hechos relevantes de la solicitud y/o a la información del país de origen, particularmente en aquellos casos en los que la información contenida en el formulario inicial sea escueta. Asimismo, presentará cualquier nueva prueba documental que tuviere en su poder.

iv) Adicionalmente, las entrevistas iniciales y el registro de información por parte del tutor y/o su equipo de acompañantes debe incluir información adicional respecto de necesidades específicas de protección y cuidado, de modo de identificar claramente situaciones de riesgo o de mayor vulnerabilidad que enfrentan el niño.

v) En consecuencia, las entrevistas iniciales también se orientarán a la recopilación de información sobre *indicadores de riesgos* en la salud, situaciones de violencia, abusos y otros traumas experimentados por el niño, o de enfermedades mentales, etc., de forma tal que pueda clasificarse el nivel de riesgo en alto, medio o bajo y planificarse/adoptarse medidas especiales de cuidado y protección. Con este objeto, puede ser de utilidad el empleo de la *Herramienta para la Identificación de Personas en Situación de Mayor Riesgo del ACNUR*.

9. Documentación de los niños solicitantes de asilo y refugiados

✚ El proceso de documentación suele incluir:

(1) el proceso de registrar información adicional para satisfacer las necesidades específicas del niño, como continuación del proceso de registro.

(2) la documentación de identidad o de viaje que fuera expedida al niño, comprensiva del certificado de residencia precaria, el certificado de refugiado, el certificado de de residencia temporaria, el DNI, etc.

- i) La documentación deberá ser otorgada al niño en el menor plazo posible. A fin de obtener dicha documentación, el niño contará con la asistencia, acompañamiento u orientación

necesaria del tutor, de acuerdo a las necesidades, en todas las instancias de su otorgamiento (Ej. CONARE, DNM, etc.).

- ii) La documentación a solicitantes de asilo que expide la Secretaría Ejecutiva es un documento provisorio, según lo determinado por la Ley 26.165, y corresponde a un certificado de residencia provisorio o **Certificado de Residencia Precaria**.
- iii) La Secretaría Ejecutiva expedirá o autorizará la expedición del Certificado de Residencia Precaria, inmediatamente luego de haber sido presentado el formulario de registro de la solicitud y, de haber concluido el proceso de registro y caratulación.
- iv) Tanto el personal de la Secretaría Ejecutiva de la CONARE como el tutor, deberán brindar información al niño respecto del significado de la documentación, su vigencia, regularidad, derechos implícitos en la misma, así como sobre los modos y lugares para su renovación.
- v) La DGN expedirá a todo niño tutelado, en oportunidad de la primera entrevista, una credencial con la información de contacto del tutor.
- vi) Otorgado el estatuto de refugiado a un niño, la DNM / RENAPER considerarán la posibilidad de establecer un mecanismo expedito para la tramitación prioritaria de la solicitud de radicación temporaria y DNI del niño que fuera presentada por éste y/o el tutor. Idealmente, el trámite de radicación debería resolverse dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a la presentación del trámite respectivo.

10. Determinación de la edad

✚ Los Estados suelen enfrentar problemas prácticos a la hora de intentar determinar la edad de una persona. Puede darse el caso de que el nacimiento de un refugiado no se hubiera registrado nunca, o que no se le haya emitido ningún documento de identidad. Por otro lado, los documentos de identidad a veces se pierden, se falsifican o se destruyen. Incluso cuando los documentos están en orden, las autoridades pueden dudar de su autenticidad.

✚ **Cuando no se puede confiar en los documentos de identidad para establecer la edad**, o no se cuenta con documento alguno, las autoridades a menudo basan su criterio en la apariencia física. A veces, se utilizan procedimientos científicos como radiografías dentales o de los huesos de la muñeca.

✚ En caso de que se utilicen dichos métodos, se deben adoptar una serie de precauciones. En primer lugar, **estos métodos sólo estiman la edad**. Las autoridades deberán por tanto asegurarse de que sus métodos sean exactos, así como admitir márgenes de error. En segundo lugar, cuando se utilizan las innovaciones técnicas éstas deben ser fiables y respetar la dignidad humana. En tercer lugar, los programas especiales a menudo intentan ayudar a los jóvenes ya que sus necesidades son mayores. Cuando la edad exacta es incierta, se le debe conceder al niño el beneficio de la duda.

✚ Las **medidas de determinación de la edad** tendrán en cuenta no sólo el aspecto físico del individuo, sino también su madurez psicológica. Además, la evaluación será realizada con criterios científicos, seguridad e imparcialidad, atendiendo al interés del niño y a consideraciones de género, evitando todo riesgo de violación de su integridad física y respetando debidamente su dignidad humana.

- i) Cuando no se cuente con prueba suficiente o no se confiara en los documentos de identidad para establecer la edad, el defensor oficial solicitará, en su primera presentación judicial, la realización de los estudios o pericias determinativas de la edad que sean necesarios a efectos de que sea establecida su edad. La evaluación será gratuita.
- ii) Deberá procurarse la realización de las pericias médicas que puedan precisar, en la mayor medida posible, la edad de la persona.
- iii) En caso de duda y mientras no sean realizados tales estudios, habrá de estarse a la edad declarada por el niño. Realizados los estudios, el juez competente resolverá lo que corresponda en derecho considerando los resultados de aquellos.
- iv) El tutor, a través de su equipo de acompañantes, informará y orientará al niño acerca del contenido, alcances y razones de los estudios determinativos de la edad. Asimismo, el equipo

de acompañantes dará el seguimiento necesario para que dichos estudios puedan ser realizados cuanto antes. Es importante que tanto el juez competente como el tutor informen la decisión respectiva a la CONARE.

- v) Cuando la realización de las pruebas determinativas de la edad no hubieren sido solicitadas o realizadas en un plazo razonable y no existiese causa o motivo alguno que lo justifique, el ACNUR podría considerar la posibilidad de discontinuar el apoyo asistencial bajo su programa (alojamiento y subsistencia), en aquellos casos en que, por ejemplo, hubiere dudas razonables sobre la edad denunciada.
- vi) Cuando para fines de establecimientos de vínculos familiares fuere necesaria la realización de estudios de ADN, la SENAF cuenta con un servicio de pruebas de ADN para aquellas personas que lo quieran realizar en forma voluntaria o existiese una disposición judicial.

11. Procedimiento de asilo diferenciado para niños no acompañados o separados

11.1. Referencia al sistema de determinación de la condición de refugiado

- ✚ Una vez que se identifique a un niño no acompañado o separado, la siguiente acción será **determinar si el niño requiere protección como refugiado**.
- ✚ Si pudiera establecerse *prima facie* que el niño posee un temor fundado de ser perseguido o, cuando éste no pudiera articular expresamente un temor concreto, existen elementos que llevan a pensar que su caso encuadraría dentro de la definición legal de refugiado (Cf. Art. 4 ley 26.165 – *definición clásica y ampliada*), se debe **referir al niño el procedimiento de asilo** ante la CONARE.
- ✚ Aquellos niños no acompañados o separados **respecto de quienes no exista ningún indicio de que necesiten protección internacional no deberían ser referidos al procedimiento de asilo**. No obstante, de acuerdo a sus necesidades, dichos niños deben recibir protección al amparo de los mecanismos previstos en la normativa internacional e interna.

- i) La CONARE procesará las solicitudes de asilo presentadas por niños no acompañados o separados de sus familias **en forma prioritaria** y de manera apropiada a la edad, a través de un **procedimiento de asilo diferenciado**. A este fin, la Secretaría Técnica de la CONARE dispondrá de los recursos humanos y materiales apropiados para poder cumplir con los criterios, principios y estándares acordados en el PA.
- ii) Salvo razones fundadas que justifiquen una prórroga, la CONARE adoptará la resolución sobre la solicitud de asilo antes de transcurridos **seis (6) meses**, contados desde la fecha de notificación a la Secretaría Ejecutiva de la CONARE de la designación del tutor.

11.2. Intervención del tutor

- i) El tutor debe jugar un rol activo en el procedimiento de asilo entre otras formas a través de: i) ayudar al niño a presentar su caso y representarlo legalmente ante la CONARE, así como las instancias administrativas o judiciales posteriores; ii) ofrecer las pruebas conducentes a la determinación de los hechos alegados; iii) acompañar al niño durante la(s) entrevista(s); iv) presentar alegatos o los recursos administrativos o acciones judiciales necesarios.

11.3. Entrevistas

- ii) Oportunamente, y una vez que la Secretaría Ejecutiva sea informada de la aceptación de la tutela judicialmente designada, la Secretaría programará una entrevista con el niño, que será llevada adelante por un oficial de elegibilidad del sexo elegido por el niño. Durante dicha entrevista el niño será acompañado por el tutor y/o el representante autorizado previamente por éste.
- iii) La entrevista será realizada en un espacio adecuado que resguarde la confidencialidad. Cuando las circunstancias lo ameriten y en observancia del interés superior, la Secretaría

podrá ofrecer al niño la posibilidad de posponer la entrevista cuando no se encuentre en condiciones de afrontarla.

- iv) Para la realización de la entrevista la Secretaría Ejecutiva tendrá en cuenta el sexo del entrevistador preferido por el niño, preferencia que deberá también ser considerada por los terceros que intervengan, como intérpretes o representantes autorizados por el tutor.
- v) El oficial de elegibilidad deberá explicar el procedimiento y cómo se procederá durante la entrevista asegurándose que el niño comprenda, y deberá adecuar el método de entrevista y la formulación de preguntas a la edad y madurez del niño.

11.4. Prueba

- i) Mientras no sea adoptado un procedimiento especial a nivel de la reglamentación de Ley N° 26.165, serán aplicables las disposiciones de dicha ley y del Decreto-Ley 19.549/72 y su reglamentación.
- ii) La Secretaría Ejecutiva de oficio o a pedido del tutor, dispondrá la producción de prueba respecto de los hechos invocados y que fueren conducentes para la decisión, fijando el plazo para su producción y su ampliación, si correspondiere. Se admitirán todos los medios de prueba, salvo los que fueren manifiestamente improcedentes, superfluos o meramente dilatorios.
- iii) El tutor ofrecerá toda la prueba que considere pertinente en la primera oportunidad de que disponga y preferentemente antes de la entrevista. Concluida la primera entrevista con el niño, podrá asimismo ampliar el ofrecimiento de prueba.
- iv) Concluida la instrucción, en forma previa a la preparación del informe final no vinculante, la Secretaría Ejecutiva dará al tutor vista del expediente, por el plazo de quince (15) días, para que alegue sobre los méritos de la solicitud. En caso que el informe final tuviera en cuenta indicadores de la entrevista, la Secretaría confeccionará un informe de entrevista que será compartido con el tutor.
- v) El alegato presentado por el tutor será elevado a la CONARE junto con el informe técnico preparado por la Secretaría, en el que deberá considerar y reseñar lo alegado por el tutor.

12. Formas complementarias de protección internacional

✚ De acuerdo con los principios generalmente aplicables y, en especial, los relativos a las obligaciones de los Estados en lo que concierne a los niños no acompañados o separados que se encuentren dentro de su territorio, los niños que no obtengan el estatuto de refugiado ni disfruten de otras formas complementarias de protección internacional podrán seguir acogiéndose a la protección estipulada en todas las normas de los instrumentos internacionales de protección y de la normativa nacional y local aplicable.

- i) Si la CONARE hubiese determinado que el niño no califica como refugiado bajo la definición legal aplicable del Art. 4 de ley 26.165 podrá recomendar a la DNM considerar especialmente el caso del niño, a la luz de su situación actual y/o pasada, a los efectos de que sea otorgada una residencia temporaria por razones humanitarias.

13. Adopción de medidas de cuidado inicial

✚ Los Organismos del Estado tienen la **responsabilidad indelegable** de establecer, controlar y garantizar el cumplimiento de las políticas públicas de protección integral de los derechos de los niños.
✚ Dichas políticas deben garantizar con **absoluta prioridad** la protección y auxilio en cualquier circunstancia; la asignación privilegiada y la intangibilidad de los recursos públicos que las garanticen, así como la preferencia de atención en los servicios esenciales.

13.1. Alojamiento

✚ En los arreglos de alojamiento o soluciones habitacionales serán tomadas en cuenta, en lo pertinente, las "Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños de la Asamblea General de las Naciones Unidas".

- ii) De acuerdo a sus competencias específicas, capacidades y programas, los actores gubernamentales adoptarán todas las medidas necesarias a fin de incorporar a los niños refugiados en esquemas habitacionales apropiados, que no supongan su institucionalización.
- iii) Deberá contemplarse el desarrollo de programas específicos orientados a cubrir las necesidades especiales de los niños refugiados. En particular, la SENAF promoverá la adopción de medidas apropiadas a nivel del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia.
- iv) El organismo de protección local promoverá la incorporación de los niños en esquemas de subsidios habitacionales, programas o esquemas de alojamiento apropiados que pudieran estar disponibles en el ámbito local.
- v) La autoridad de protección local competente, una vez que el tutor haya tomado contacto con el niño y siempre que los arreglos de alojamiento no fueren cubiertos –en lo inmediato- por una instancia/programa gubernamental nacional o local, el niño será referido al programa del ACNUR .
- vi) De acuerdo con su mandato y rol específico en el contexto operacional de la República Argentina, no corresponde al ACNUR ni a sus agencias socias la responsabilidad de identificar, determinar o monitorear los arreglos de alojamiento.
- vii) Cuando se considerase que el alojamiento en los hogares o esquemas habitacionales existentes no fuese en el interés superior del niño y, en lo inmediato, no existiese otro arreglo de alojamiento estatal, el ACNUR apoyará, en forma prioritaria y sujeto a la disponibilidad de recursos de su programa, el alojamiento de los niños en otros esquemas que cumplan con los estándares de seguridad y dignidad.
- viii) Determinado el esquema de alojamiento que sea más apropiado, se hará el posterior seguimiento y monitoreo por parte de la DGN y el órgano de protección local competente, para poder cumplir con estándares mínimos de seguridad y dignidad.
- ix) La evaluación y determinación del esquema apropiado tendrá en cuenta la seguridad y el bienestar inmediato del niño, y abarcará las características personales y de desarrollo del niño, sus antecedentes étnicos, culturales, lingüísticos y religiosos, el historial médico y cualesquiera otras necesidades especiales.

13.2. Apoyo para la subsistencia

- i) De acuerdo a sus competencias específicas, capacidades y programas, los actores gubernamentales adoptarán todas las medidas necesarias a fin de incorporar a los niños refugiados en esquemas de apoyo para la subsistencia. En función de las necesidades, deberá también contemplarse el desarrollo de programas específicos.
- ii) La entrega de apoyos por parte del programa del ACNUR será subsidiaria a la estatal, estará sujeta a la disponibilidad de fondos del programa, y responderá a los mismos criterios que el apoyo para fines de alojamiento. De acuerdo con los enfoques el Protocolo, los actores se comprometen a tomar medidas adecuadas para evitar enfoques de trabajo meramente asistencialistas.
- iii) La entrega de apoyo dinerario para la subsistencia podría ser progresivamente reemplazado por otros esquemas. Al mismo tiempo, la entrega de apoyos de subsistencia estará sujeta a la asistencia a los cursos de idioma y/o a los centros educativos (primarios o secundarios, esquemas de formación o cursos de capacitación laboral, etc.), de acuerdo a los esquemas acordados con el niño.

- iv) La FCCAM informará periódicamente al tutor designado acerca de la asistencia de los niños a las mencionadas clases o actividades. El tutor dará seguimiento con el niño, indagando las causas de las ausencias, cuando las hubiese, y promoverá/facilitará su asistencia y participación. Los casos en que pudiera no corresponder la entrega de apoyos serán abordados por el tutor y su equipo directamente con el niño.

13.3. Acceso a la educación

- + Los niños tienen derecho a la **educación pública y gratuita**, atendiendo a su desarrollo integral, respetando su identidad cultural y lengua de origen, y al desarrollo máximo de sus capacidades.
- + **Por ninguna causa se podrá restringir el acceso a la educación.** En el caso de carecer de documentación que acredite su identidad se los deberá inscribir provisoriamente.
- + La **educación pública debe ser gratuita** en todos los servicios estatales, niveles y regímenes especiales.

- i) El **aprendizaje del idioma castellano** y la educación resulta fundamental para la integración social del niño. La provisión de asistencia podrá asociarse al cumplimiento de ciertos compromisos y acuerdos con el niño en este ámbito. Por ejemplo, a su asistencia a las clases de idioma.
- ii) Se tomarán medidas para garantizar el acceso a los estudios primarios, secundarios y/o terciarios. A este fin, la autoridad local de protección y el tutor orientarán y apoyarán al niño en la gestión de inscripción en centros educativos, facilitando la obtención de becas o apoyos escolares por parte de dichos centros o la obtención de facilidades para el transporte y material de estudio.
- iii) La SENAF, por intermedio del Consejo Federal de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, facilitará la tarea de vinculación con las áreas de educación en el ámbito nacional y local, según sus posibilidades y respectivas competencias.
- iv) **Orientación y capacitación laboral.** El apoyo del programa del ACNUR en este ámbito se canalizará a través de las distintas iniciativas de formación y capacitación de MyRAR y sus socios, así como a través de los cursos en distintos oficios que ofrece la FCCAM a través de acuerdos con distintos sindicatos.
- v) El programa del ACNUR (FCCAM y MyRAR) coordinará con la DGN los apoyos que brinden a los niños en lo relativo a iniciativas de educación, formación y capacitación.

13.4. Empleo

- i) Se tendrán en cuenta en este ámbito las disposiciones de la Ley 26.390 sobre “Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente”, que contiene la prohibición de trabajo de todo niño menor de 16 años.
- ii) Las personas desde los dieciséis (16) años y menores de dieciocho (18) años, pueden celebrar contrato de trabajo, con autorización de la persona responsable o el tutor, con las limitaciones previstas en la ley antes mencionada. De acuerdo a la ley “se presume tal autorización cuando el adolescente viva independientemente de ellos”. No obstante, los actores informarán al tutor de cualquier iniciativa laboral que el niño hubiera decidido llevar adelante por sí mismo a efectos del seguimiento y monitoreo por parte del tutor y su equipo en lo relativo al cumplimiento de los estándares de trabajo digno por parte de su empleador.
- iii) El tutor evaluará caso por caso la conveniencia de realizar tareas remuneradas, poniendo especial énfasis en la educación del niño.
- iv) Se trabajará de forma articulada entre los actores para poder maximizar los recursos disponibles y mejorar las perspectivas de capacitación e inserción laboral, en esquemas de aprendizaje que resulten apropiados a su edad.

13.5. Atención médica y acceso a servicios para el tratamiento de enfermedades y de rehabilitación

- + Los niños tienen derecho a la **atención integral de su salud**, a recibir la asistencia médica necesaria y a acceder en igualdad de oportunidades a los servicios y acciones de prevención, promoción, información, protección, diagnóstico precoz, tratamiento oportuno y recuperación de la salud.
- + Los Organismos del Estado deben garantizar el acceso a servicios de salud y a los programas de asistencia integral, rehabilitación e integración.
- + Las instituciones de salud deben atender *prioritariamente* a los niños.

13.5.1. Chequeo Médico

- i) Se tomarán medidas tendientes a implementar el chequeo médico como mecanismo de **control médico inicial**, procurando informar adecuadamente al niño. En particular, en los primeros días de llegada al país, la DGN y el órgano de protección local propondrán la realización de un chequeo médico para conocer su estado de salud, explicando al niño que el examen respectivo es independiente de su situación migratoria.
- ii) La DGN y el órgano de protección local indagarán sobre los antecedentes de salud del niño y su familia y sobre las prácticas a las que recurrió en su país de origen para el tratamiento de las enfermedades que pudo haber tenido. Asimismo, recabará su opinión sobre la propuesta, de la que se dejará constancia en su legajo personal. Se respetará la negativa fundada de los niños a realizar el chequeo de salud o alguno de los estudios que lo comprenden.
- iii) Los resultados de los estudios médicos practicados serán entregados al niño, conservando la DGN una copia de los mismos debidamente agregada a su legajo personal ante cualquier eventualidad.
- iv) Los actores procurarán la realización periódica de talleres informativos sobre buenas prácticas alimentarias y de salud en general.

13.5.2. HIV-SIDA

- i) Los niños recibirán, por parte de todos los actores, información adecuada sobre la temática, así como sobre los mecanismos de prevención, diagnóstico y tratamiento. Asimismo se facilitará el acceso a preservativos en forma gratuita.
- ii) Tras recibir toda la información necesaria y expresar su voluntad de realizarse un examen, se facilitará el acceso a la realización del mismo en forma confidencial y gratuita.
- iii) Los actores procurarán la realización periódica de talleres informativos sobre HIV/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual, en conjunto con los profesionales de las distintas jurisdicciones.

13.5.3. Adicciones

- i) En el marco del acuerdo existente entre SEDRONAR y la DGN, los niños tendrán acceso a un tratamiento integral para adicciones vinculadas al consumo de estupefacientes.

13.5.4. Salud Mental

- i) Se tendrá en cuenta en este ámbito las previsiones de la nueva ley 26.657 sobre el "Derecho a la Protección de la Salud Mental".
- ii) Cuando el niño requiera atención psicológica, la DGN y el órgano de protección local arbitrarán las medidas necesarias para procurar su atención gratuita. Si los demás actores del protocolo advierten esta necesidad lo comunicarán en forma inmediata al tutor.
- iii) En caso de internación psiquiátrica de un niño, la DGN entrará inmediatamente en contacto con los médicos que siguen su caso y procurará su más pronta externación siguiendo las

indicaciones de los profesionales actuantes y procurando que se le brinde acompañamiento terapéutico en forma gratuita.

- iv) Teniendo en cuenta que si el niño sufre algún padecimiento mental esta situación podría tener implicancias en relación a su solicitud y al procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado, el diagnóstico respectivo deberá hacerse de conformidad con la ley 26.657.

13.6. Prevención y respuesta a la trata y otras formas de explotación

- i) Los beneficiarios del PA constituyen una población en situación de mayor vulnerabilidad respecto a la trata de personas y a distintas formas de abuso.
- ii) En relación a la trata y a las distintas formas de abuso y explotación (sexual, laboral) es importante distinguir las **medidas preventivas** de aquellas que se adoptan como **respuesta** ante casos concretos.
- iii) Es importante generar una adecuada articulación interinstitucional orientada a brindar respuestas asistenciales especializadas para los niños y adolescentes víctimas de trata y/o explotación y/o abuso, que eviten la revictimización.

Nivel preventivo

- iv) Las medidas de prevención pueden incluir: 1) la identificación de los niños que estén en riesgo de ser explotados o abusados; 2) el acompañamiento, seguimiento y monitoreo periódico de la situación del niño; 3) asegurar la asistencia escolar y la capacitación en oficios que permitan una futura inserción laboral; 4) brindar información al niño sobre los riesgos de la migración irregular y la trata de personas.
- v) Las acciones a nivel preventivo estarán principalmente apoyadas en el acompañamiento, seguimiento y monitoreo periódico de la situación del niño, que será realizado por parte la DGN y el organismo de protección de derechos a cargo del caso.
- vi) Los operadores deben prestar particular atención a indicadores que puedan dar cuenta que se encuentran frente a un caso de trata y/o explotación y/o abuso. Deberá pautarse procedimientos de acompañamiento especial para aquellos casos donde sea detectada una vulnerabilidad mayor.
- vii) Los niños dispondrán del número de teléfono del equipo del tutor, de modo que puedan comunicarse siempre que lo necesiten o deseen. También podrá comunicarse a los teléfonos disponibles a nivel de las provincias.
- viii) Los operadores brindarán a los niños información clara, sencilla y concreta, adaptada a las necesidades reales del grupo y del caso en particular, respecto de los derechos que los asisten en líneas generales y la forma de ejercerlos y llevarlos a la práctica, y sobre las posibilidades que tendrán de obtener trabajo en el marco de la ley vigente. En este marco, se les facilitará información respecto de cuestiones vinculadas a modalidades que pueden adoptar las redes de explotación / trata.
- ix) Será importante asegurar que los niños sean incluidos en espacios de socialización formales: curso de español; escuela primaria y/o secundaria; capacitaciones en oficios que posibiliten una futura inserción laboral y/o espacios de socialización no formales de formación en artes, deportes, etc, que sean propiciados en base a los propios gustos y facilidades de los chicos. Además, reasegurar esta inclusión con medidas que tiendan a favorecer que los niños no abandonen o deserten de las actividades, es decir: las actividades sean sostenibles, considerando particularidades de cada niño.

Nivel de respuesta

- x) Ante la detección de un beneficiario víctima de trata y/o explotación y/o abuso deberá actuarse de la siguiente manera:
- xi) Si el caso es detectado dentro del grupo de beneficiario ya sujetos a régimen tutelar, la DGN podrá dar intervención, a los fines asistenciales, al área de Prevención de la ESCI y Trata de Personas de la SENAF o a los organismos locales competentes en cada jurisdicción y, a los fines judiciales a la UFASE (Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas) y/u OFAVI (Oficina de Asistencia Integral a las Víctimas del Delito).
- xii) Adicionalmente se le informará al niño (víctima), que se evaluará si es preciso que reciba algún tipo de asistencia especializada y que su condición de víctima no afectará el trámite de solicitud de asilo.
- xiii) Si en el marco de un allanamiento en el que interviene la Oficina de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de la Trata de Personas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos u otra oficina competente en la materia a nivel local, fuere identificado un niño -víctima de trata-, con necesidades de protección internacional como refugiado, la Oficina podrá dar intervención a la Secretaría Ejecutiva de la CONARE y ésta informar a la DGN, que procederán de acuerdo a lo establecido en el PA.
- xiv) Si la víctima de trata con aparentes necesidades de protección internacional fuere detectada por cualquier otra oficina u organismo estatal, una organización no gubernamental -o inclusive por un consulado extranjero-, esta Oficina podrá dar intervención a la Secretaría Ejecutiva de la CONARE y ésta informar a la DGN, que procederán de acuerdo a lo establecido en el PA.

13.7. **Recreación**

- i) Los actores del PA coordinarán acciones apropiadas para promover y facilitar el acceso a actividades recreativas para los beneficiarios.

14. Monitoreo de las medidas de cuidado inicial

- i) La DGN implementará un **mecanismo de monitoreo** periódico acerca del grado de implementación y eficacia de las medidas de cuidado inicial que hubieran sido ordenadas o adoptadas en relación al niño.

15. Localización de la familia

✦ **Búsqueda** es el proceso de investigación para encontrar a los miembros de la familia del niño o sus cuidadores legales o consuetudinarios. El término también se refiere a la búsqueda de niños que son buscados por sus padres.

- ✦ La búsqueda se debe realizar **lo más rápido posible**. Incluso si no es posible la reunificación familiar inmediata, la búsqueda es importante para **restaurar los lazos** con sus familias. La búsqueda debe ser **proactiva, pero lo primordial debe ser la seguridad del niño y su familia**. En circunstancias inseguras, incluso la búsqueda puede poner en peligro la vida del niño y su familia. En tales casos, la búsqueda debe ser postergada.
- ✦ La búsqueda **no debe ser abandonada** a menos que hayan fallado todos los esfuerzos razonables por encontrar miembros de la familia.

Situaciones en que actúan la Cruz Roja y la Media Luna Roja

El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) es una organización imparcial, neutral e independiente cuya exclusiva misión humanitaria es proteger las vidas y la dignidad de las víctimas de guerra y violencia interna y aliviar y, cuando sea posible, evitar el sufrimiento causado por tales situaciones. La Agencia Central de Búsquedas del CICR dirige y coordina todas las actividades relativas a restaurar los lazos familiares, reunificar familias y buscar personas perdidas, realizado por la red internacional de las Sociedades de la Cruz Roja y la Media Luna Roja. Además de su papel de coordinadora, la Agencia Central de Búsquedas del CICR ha sido reconocida por los Estados como un asesor técnico al servicio de las Sociedades Nacionales y los gobiernos.

El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja actúa cuando los medios habituales de comunicación (líneas telefónicas, medios electrónicos y servicios postales) no funcionan y las personas no pueden ponerse en contacto con sus familiares. Las situaciones en que puede solicitarse ayuda al Movimiento se clasifican en tres grupos: conflicto armado o disturbios internos y sus consecuencias directas; catástrofe natural o desastre de otra índole y situaciones diversas en que hay necesidades humanitarias.

Pérdida del contacto como resultado de una situación de conflicto armado o de disturbios internos y de sus consecuencias directas

Incumbe al **CICR** actuar en estas situaciones, de conformidad con los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales, los Estatutos del Movimiento o su propio derecho de iniciativa. Las Sociedades Nacionales, tanto de los países afectados como de los no afectados, servirán como intermediarias en las comunicaciones entre familiares separados a causa del conflicto.

Pérdida del contacto en caso de una catástrofe natural o un desastre de otra índole

En estos casos, la acción incumbe a las **Sociedades Nacionales** y deben realizarla basándose en sus propios Estatutos y los del Movimiento. La Sociedad Nacional del país afectado, junto con la Federación, evalúa las medidas viables y decide el modo de aplicarlas. La Secretaría de la Federación se encarga de suministrar información y coordinar las actividades de otras Sociedades Nacionales que quieran ayudar a la Sociedad Nacional del país afectado.

Pérdida del contacto en diversas situaciones en que hay necesidades humanitarias

En ocasiones, se solicita a los **Servicios de Búsqueda** que actúen, por motivos humanitarios, en situaciones que no están directamente relacionadas con un conflicto o una catástrofe natural, como son la búsqueda de padres naturales, el restablecimiento del contacto entre inmigrantes ilegales detenidos y sus familiares, etc. La ayuda prestada dependerá de la capacidad y los criterios de acción de la Sociedad Nacional. En lo posible, las Sociedades Nacionales deben procurar armonizar esos criterios.

- i) La búsqueda de los familiares del niño puede realizarse con el apoyo del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (CICR).
- ii) Al realizarse la entrevista de registro inicial la DGN consultará al niño acerca de su deseo de localizar a su familia. En esta oportunidad lo informará acerca de sus derechos y de las medidas que podrían adoptarse para intentar localizarla.
- iii) Cuando cualquier de los actores llegará a conocer la intención del niño de localizar a su familia, referirá el caso a la DGN. Luego de una entrevista, la DGN referirá el caso al CICR, que actuará de acuerdo a los principios de su mandato, así como a los criterios y metodología de su Protocolo para la búsqueda de familiares.

16. Coordinación con órganos de protección locales

- i) La SENAF, en su carácter de presidente del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, viabilizara con los órganos de protección local allí representados, las medidas de coordinación que sean necesarias para la efectiva implementación del PA. Dichas medidas incluirán, entre otras, la identificación de la autoridad local competente y su referente de contacto, los recursos disponibles para responder a las necesidades asistenciales descritas en el PA –tales como apoyo para el alojamiento, subsistencia, etc.-, información sobre la normativa y protocolos de intervención que pudieran estar vigentes en el ámbito local, etc.
- ii) Se priorizara aquellas provincias con puestos fronterizos clave o donde se evidencie la presencia de beneficiarios.

ANEXO 1: ÓRGANOS DE PROTECCIÓN LOCAL

Órganos de protección local: Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA)

Es la ciudad que mayor número de niños recibe y donde residen habitualmente la población beneficiaria y la comunidad de refugiados y solicitantes de asilo. El ACNUR ha suscripto con la Ciudad una carta de intenciones que sienta las bases del programa “Ciudades Solidarias”, iniciativa orientada a la implementación del “Plan de Acción de México para Fortalecer la Protección Internacional de los Refugiados en América Latina”, al que la República Argentina adhirió en Noviembre del 2004.

El programa de Autosuficiencia e Integración “Ciudades Solidarias” busca la protección y la integración efectivas para los refugiados asentados en los grandes centros urbanos de América Latina a través de la ejecución de políticas públicas que reconozcan los derechos y las obligaciones sociales, económicos y culturales de los refugiados.

Subsecretaría de Derechos Humanos

La Subsecretaría de Derechos Humanos de la Ciudad, actualmente dependiente de la Secretaría de Inclusión y Derechos Humanos, es el organismo de enlace con el ACNUR en lo relativo a la implementación de los consensos alcanzados en el Acuerdo de “Ciudades Solidarias”. La Subsecretaría brinda atención a los inmigrantes, solicitantes de asilo y refugiados que habitan en el ámbito de la Ciudad en aquellos aspectos relacionados con el cumplimiento del respeto a los derechos humanos según establece la normativa nacional y de la Ciudad.

Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes



Consejo de los derechos de
niñas, niños y adolescentes

El Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes es el organismo del Gobierno de la Ciudad responsable de promover y proteger el cumplimiento de los derechos de todos los chicos y chicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Fue previsto en la Constitución de la Ciudad y creado por la Ley 114.

Entre sus funciones se encuentran las de: (i) promoción de derechos e incorporación de la Convención sobre los Derechos del Niño, y de la concepción de los niños y los jóvenes como sujetos plenos de derecho en todos los ámbitos de la Ciudad; (ii) brindar asesoramiento y patrocinio gratuitos en la reparación de derechos vulnerados en situaciones particulares; (iii) elaborar programas específicos para la protección y desarrollo de la infancia y la adolescencia; (iv) exigir la articulación de las políticas de infancia implementadas desde las diferentes áreas del Gobierno de la Ciudad, como órgano de aplicación local de derechos dentro del marco de la ley 26.061; (v) brindar asistencia técnica a los diversos programas y servicios del gobierno relacionados con políticas de infancia y adolescencia; (vi) realizar tareas de investigación a fin de producir diagnósticos y evaluaciones que posibiliten una atención eficaz a las distintas demandas

En adición a las acciones y mecanismos de coordinación establecidos en el PA, en el ámbito específico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se han acordado las siguientes medidas complementarias:

A. Empleo

- i) En el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las iniciativas de MyRAR pueden jugar un rol central.
- ii) Resulta importante que los actores gubernamentales consideren la posibilidad de fortalecer el apoyo brindado a proyectos formativo-laborales de MyRAR, inclusive a través del financiamiento, así como medidas para facilitar el acceso de los refugiados a ámbitos formales de venta (Ej. Ferias).

B. Chequeo Médico

- i) En el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, La DGN, en coordinación con el Programa de Inserción de Migrantes del Área Programática del Hospital Ramos Mejía, el Centro de Salud Comunitaria (CESAC) N° 11 y el Programa de Salud y Migraciones de la Dirección de Capacitación del Ministerio de Salud del GCABA, estableció el siguiente procedimiento de atención de niños en hospitales públicos:
 - (1) Si el niño presta su conformidad para el inicio de su chequeo médico, el operador del equipo interdisciplinario de acompañantes solicitará sin demora un turno ante el CESAC N° 11.
 - (2) Obtenido el turno, el solicitante de asilo/refugiado se presentará en el CESAC junto con el acompañante, quien actuará como intérprete y mediador cultural. Allí se le abrirá una historia clínica, se le efectuará una revisión clínica, se le ordenarán los estudios complementarios (sangre, radiografía de tórax, PPD), se revisará el esquema de vacunación y, de ser necesario, se le administrarán las vacunas faltantes.
 - (3) Una vez realizados los estudios, se realizará una nueva entrevista con el médico para que analice sus resultados, a la que el niño también concurrirá acompañado por el operador.
 - (4) Ante cualquier demanda espontánea de salud, el niño podrá comunicarse las 24 horas con el tutor y/o el operador del Equipo Interdisciplinario de Acompañantes que tiene a su cargo su seguimiento, en cuyo caso se obtendrá un turno ante el CESAC o, en caso de emergencia, se lo acompañará al hospital público más cercano, preferentemente el Hospital Ramos Mejía.
 - (5) En caso de ser necesario, los profesionales del CESAC y/o del Ramos Mejía podrán efectuar una inter-consulta epidemiológica con el Hospital Muñiz.

C. Salud Mental

- i) Si el tutor o el integrante del Equipo Interdisciplinario de Acompañantes que tiene a su cargo el acompañamiento de un niño advierte la necesidad de que cuente con apoyo psicológico, se realizará una derivación al Equipo Argentino de Trabajo e Intervención Psicosocial (EATIP) u otra entidad con la que la DGN tenga un acuerdo de trabajo.
- ii) A la entrevista de admisión, el niño será acompañado por el acompañante, quien actuará como intérprete y mediador cultural

iii)EATIP mantendrá al tutor al tanto de la evolución del tratamiento.

D. Prevención y respuesta a la trata y otras formas de explotación

i) Los niños podrán comunicarse al teléfono 102 en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Anexo 2: Formulario de identificación inicial

NIÑOS NO ACOMPAÑADOS O SEPARADOS FORMULARIO DE REGISTRO BÁSICO INICIAL

En _____ a los ____ días del mes de _____ del año ____ y siendo las ____ hs
comparece **QUIEN DICE SER / QUIEN ACREDITA SER** (tachar lo que NO corresponda)

1. Datos de identidad y documentación

PRESENTA DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

SI

NO ¿Por qué?.....

APELLIDO (Paterno): _____ APELLIDO (Materno): _____

NOMBRE/S: _____

DOCUMENTO: TIPO _____ NÚMERO _____

FECHA DE NACIMIENTO: ____/____/____ SEXO F / M (tachar lo que NO corresponda)

NACIONALIDAD: _____ ESTADO CIVIL: _____

PAÍS DE NACIMIENTO _____ CIUDAD O PUEBLO _____

HIJO DE (Apellido) _____ / (Nombre) _____ ¿VIVE? SI / NO

Y DE Apellido) _____ / (Nombre) _____ ¿VIVE? SI / NO

DOMICILIO _____

PAIS DE ÚLTIMA RESIDENCIA _____

CIUDAD O PUEBLO _____ DOMICILIO _____

Quien manifiesta comprender el idioma castellano y darse a entender en él.¹

Quien manifiesta no comprender el idioma castellano por lo que es asistido por un intérprete de Idioma _____ que firmará la presente Acta y es identificado como _____ con _____ N° _____ constituyendo domicilio en _____ y prestando juramento de desempeñar su labor fielmente según su leal saber y entender

Quien manifiesta comprender el idioma castellano pero ser no alfabetizado, por lo que se le dará lectura de lo actuado firmando a ruego dos testigos presentes en el acto, quienes se identifican como _____ con _____ N° _____ y _____ con _____ N° _____ constituyen domicilio en _____ y _____, respectivamente, prestando conformidad con el procedimiento.²

2. Situación actual del niño

¹ En caso de necesidad de intérprete, marcar el recuadro inferior y completar los datos, caso contrario marcar el recuadro correspondiente a esta línea.

² Completar en caso de extranjeros no alfabetizados.

2.1. ¿Desea retornar a su país?

SI ➔ ¿Por qué lo abandonó? _____

NO ➔ ¿Tiene miedo que le ocurra algo en su país? _____

NO ➔ ¿Cuál es la razón por la cual quiere ingresar a este país? _____

SI ➔ ¿Qué piensa le podría suceder en su país? _____

3. Proceso de migración

3.1. ¿Sabe en qué país se encuentra? NO / SI

3.2. ¿Tiene intenciones de permanecer aquí?

SI

NO ➔ ¿Tiene intenciones de trasladarse a otro lugar o país?

SI (Especifique) _____

3.3. ¿Lo ayudaron a emprender el viaje?

NO.

SI ➔ ¿Quién? ¿Dónde se encuentra esa persona en este momento? _____

3.4. ¿Realizó su viaje acompañado?

NO ➔ ¿En qué momento y por qué razón se separó de su familia?

SI ➔ ¿Tiene algún vínculo con esa persona?

NO

SI ➔ Indicar si se trata del padre, madre, hermano/a, tío/a, abuelo/a, primo/a, amigo/a, otro ➔ Especifique si posee algún documento que acredite el vínculo

4. Situación de los padres y otros familiares (hermanos, abuelos, tíos, etc.)

4.1. ¿Tiene familiares (hermanos, tíos, primos, abuelos) en su país?

NO

SI ➔ ¿Tienen conocimiento de su salida del país? NO / SI

4.2. ¿Tiene familiares (padres, hermanos, tíos, primos, abuelos), amigos o conocidos en Argentina? NO / SI

5. Indicadores (síntesis)

VER RESPUESTA A PREGUNTA 2):	
- Desea retornar a su país	<input type="checkbox"/> SI / <input type="checkbox"/> NO
- Manifiesta temor	<input type="checkbox"/> SI / <input type="checkbox"/> NO
- Teme enfrentar algún riesgo en su país	<input type="checkbox"/> SI / <input type="checkbox"/> NO
VER RESPUESTA A PREGUNTA 3)	
- Desea permanecer en Argentina	<input type="checkbox"/> SI / <input type="checkbox"/> NO
- Viaja acompañado	<input type="checkbox"/> SI / <input type="checkbox"/> NO
- Está probado el vínculo	<input type="checkbox"/> SI / <input type="checkbox"/> NO

5.1. **Conducta (actitud):** Señale si el niño evidencia pensamiento confuso (Ej. frecuentes respuestas incoherentes o contradictorias) / Evidente pérdida de contacto con la realidad (Ej. su comportamiento parece extraño o insensato) / Conducta anormal evidente (Ej. hiperactividad, impulsividad, comportamiento hostil) / Riesgo de causar daño a otros o a sí mismo(a).

5.2. **Comentarios:** _____

6. Posibles necesidades de protección del niño

- Posible necesidad de atención médica / psicológica
 Posible necesidad de protección como refugiado
 Posible necesidad de protección como víctima de trata de personas
 Otras (especifique): _____

7. Observaciones finales

7.1. **Tipo de ingreso autorizado:** _____

7.2. **Referencia (derivación):** _____

- DGN: _____
 Órgano local competente en materia de niñez: _____
 Secretaría Ejecutiva CONARE
 Otras: _____

..... Firma y aclaración Tutor/Defensor/Organismo de protección local	 Firma y Sello Autoridad Migratoria
..... Firma y aclaración Intérprete	 Firma y aclaración Del niño

Anexo 3: Documentos

ACNUR

- *Herramienta para Identificación de Personas en Situación de Mayor Riesgo*, 2010 (2ª edición, Inglés)
- *Política del ACNUR sobre la protección y las soluciones de los refugiados en zonas urbanas*, 2009
- *Directrices de Protección Internacional: Solicitudes de asilo de niños bajo los artículos 1(A)2 y 1(F) de la Convención de 1951 y/o del Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados*, 2009
- *Directrices del ACNUR para la determinación del interés superior del menor (DIS)*, 2008
- *Manual del ACNUR para la Protección de Mujeres y Niñas*, 2008
- *Enfoque Comunitario en las operaciones del ACNUR*, 2008
- *Directrices Generales Inter-Agenciales sobre niñas y niños no acompañados y separados* (Comité Internacional de la Cruz Roja, Comité de Rescate Internacional, Save the Children, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, World Vision Internacional, 2004)
- *Los niños refugiados: directrices sobre protección y cuidado*, 1994

Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño

- Observación General Nº 12 (2009), El derecho del niño a ser escuchado. Distr. General, CRC/C/GC/12, 20 de julio de 2009, Español, Original: Inglés,
- Observación General Nº 6 (2005): Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen. Distr. GENERAL, CRC/GC/2005/6, 1 de septiembre de 2005, Español, Original: inglés.

Asamblea General de las Naciones Unidas

- *Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños*, A/RES/64/142, Asamblea General, Distr. General, 24 de febrero de 2010, Resolución aprobada por la Asamblea General [sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/64/434)]

Comité Internacional de la Cruz Roja

- *El restablecimiento del contacto entre FAMILIARES: guía para uso de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja*, Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra, Suiza, 2008